

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Maireles Castilla, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiocho de julio y veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a Derecho, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su antigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

27141 ORDEN 111/02596/1981, de 22 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 13 de abril de 1981 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Manuel Mañanas Gil, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Mañanas Gil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de junio y 4 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de abril de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don Miguel Mañanas Gil contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiocho de junio y cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos en parte, dejándolas subsistentes en lo demás, sólo para declarar que al recurrente asiste el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, con efectos desde la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponda a tal período y abone la cantidad que resulte al recurrente; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

27142 ORDEN 111/02597/1981, de 22 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 8 de junio de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Hidalgo Riaño, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Salvador Hidalgo Riaño, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de julio, y 6 de octubre de 1978, se ha

dictado sentencia, con fecha 6 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Hidalgo Riaño, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiséis de julio y seis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a Derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

27143 ORDEN 111/02598/1981, de 22 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 10 de junio de 1981 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Juan Carrasco Roper, Teniente de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Carrasco Roper, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de julio y 26 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de junio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Carrasco Roper, Teniente de Infantería, representado por el Letrado don Lorenzo Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiocho de julio y veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, por considerarlas ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

27144 ORDEN de 15 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la Entidad «La Dolorosa, S. A., Cia. de Seguros» (C-62), para operar en el ramo de incendios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Dolorosa, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de incendios y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

27145 *CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de septiembre de 1981 por la que se declara lesivo el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 22 de octubre de 1980, en reclamación promovida por «Bast Española, Sociedad Anónima», por el concepto de Impuesto Industrial, licencia fiscal, a fin de que pueda ser impugnado ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 246, de fecha 14 de octubre de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En la página 24069, primera columna, tercer resultando, última línea, donde dice: «Cu de Licencia Fiscal, el 15 de diciembre de 1960.», debe decir: «Cuota de Licencia Fiscal, de 15 de diciembre de 1960.».

En las mismas página y columna, sexto resultando, en la línea cuarta, donde dice: pugnada; anulando el acuerdo citado ...», debe decir: «pugnada; anulando el acuerdo dictado ...».

En las mismas página y columna, sexto resultando, en la línea antepenúltima, donde dice: «... ó afirmado por el contribuyente, ...», debe decir: «... lo afirmado por el contribuyente, ...».

En la misma página, segunda columna, sexto considerando, línea segunda, donde dice: «lo mandado en la regla 74, ...», debe decir: «lo mandado en la regla 47.ª, ...».

27146 *CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de septiembre de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Petroquímica Española, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 246, de fecha 14 de octubre de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 24070, segunda columna, primer párrafo, donde dice: «para la producción anual de 40.000 toneladas de parafinas ...» debe decir: «para la producción anual de 40.000 toneladas de parafinas ...».

27147 *RESOLUCION de 27 de octubre de 1981, de la Dirección General de Seguros, por la que se aprueba el cambio de denominación de la Entidad «Igualatorio Médico Quirúrgico Salmantino, S. A.», C-563, por el de «Seguros Hesperia, S. A.», y asimismo se aprueba el traslado de su domicilio.*

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que por acuerdo adoptado en Junta universal de accionistas, celebrada el día 14 de abril de 1981, la Entidad «Igualatorio Médico Quirúrgico Salmantino, Sociedad Anónima», ha cambiado su denominación legal por la de «Seguros Hesperia, S. A.», asimismo ha trasladado su domicilio social desde Salamanca, calle del Pollo Martín, número 9, a Madrid, calle Buen Suceso, número 4.

Madrid, 27 de octubre de 1981.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

27148 *RESOLUCION de 4 de noviembre de 1981, de la Dirección General del Tesoro, por la que se convoca concurso para la provisión de cincuenta y una plazas de Habilitado de Clases Pasivas con ejercicio en la circunscripción de la Oficina Pagadora de Haberes Pasivos de la Dirección General del Tesoro.*

En uso de la atribución conferida en el párrafo primero del artículo 10 del Decreto de 12 de diciembre de 1958, que regula el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas, se convoca concurso para la provisión de cincuenta y una plazas de Habilitado de Clases Pasivas, vacantes en la plantilla correspondiente a la circunscripción de la Oficina Pagadora de Haberes Pasivos de esta Dirección General.

El plazo para la presentación de instancias será de treinta días a contar desde el siguiente día al de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda».

Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Director general del Tesoro, y, aparte de la documentación que pruebe los méritos alegados por el interesado, deberán unirse a la misma, en el acto de su presentación, o en el mismo plazo concedido para ella, los documentos, referidos al interesado, siguientes, o los que puedan legalmente suplirlos:

1. Dos fotografías, tamaño carné.
2. Certificación de la partida de nacimiento.
3. Certificación de antecedentes penales.
4. Certificación de buena conducta político-social.
5. Certificación de inscripción en el Colegio de Habilitados de Clases Pasivas de Madrid.
6. Certificación de haber superado las pruebas de aptitud para el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas.
7. Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad, que imposibilite para el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas.
8. Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad prevista en el artículo 14 del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ni en la incompatibilidad que determina el artículo 15 del mismo Decreto, y sobre si le afecta o no, y en qué grado, la incompatibilidad relativa prevista en el artículo 16, también del Decreto citado.

La tramitación del concurso y la provisión de las vacantes en cuanto no se ha determinado expresamente en los párrafos que anteceden, se ajustará en un todo a lo previsto al efecto en los artículos 10 al 16, ambos inclusive, primer párrafo del artículo 22 y artículo 53 del Decreto de 12 de diciembre de 1958.

Madrid, 4 de noviembre de 1981.—El Director general, Juan Aracil Martín.

MINISTERIO DEL INTERIOR

27149 *CIRCULAR número 140/1981, de 27 de octubre, del Gobierno Civil de Granada por la que se acuerda la necesidad de ocupación de un solar y edificio en construcción en la ciudad de Loja.*

Examinado el expediente de expropiación forzosa de un solar y edificio en construcción en la ciudad de Loja, de esta provincia, cuya adquisición fue declarada de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, por Real Decreto 1125/1981, de 6 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de 15 de junio siguiente; y

Resultando que la descripción del bien a expropiar es como sigue:

Solar marcado con el número 16 de gobierno de la calle Garzón Pérez, de la ciudad de Loja, resultante de la demolición de las casas números 10, 12, 14 y 16 de la citada calle, con una superficie de 412 metros cuadrados.

Inscrito en el Registro de la Propiedad al folio 71 del tomo 259, libro 129, finca número 16.111, a favor de los cónyuges don Antonio Blancas Lechado y doña Isabel Llamas Cabello.

En el citado solar hay algunas construcciones efectuadas en virtud de licencia concedida por el Ayuntamiento en 5 de julio de 1979 y 16 de junio de 1980, y que fueron paralizadas por orden de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas el 10 de diciembre de 1980;

Resultando que en el periódico «Ideal», de fecha 22 de julio de 1981, en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 168, correspondiente al día 27 siguiente, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 195, de fecha 15 de agosto de igual año, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Loja, se publicó la relación de bienes afectados al objeto de rectificar posibles errores de la misma u oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de la ocupación, sin que en el plazo concedido se hayan presentado reclamaciones;

Resultando que finalizado el período de alegaciones, se solicitó el preceptivo informe de la Abogacía del Estado, exigido por el artículo 19-2) del Reglamento de Expropiación Forzosa, Dictaminado el citado Órgano asesor haberse cumplido los trámites previstos en la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo dictar el acuerdo sobre la necesidad de ocupación de los bienes anteriormente descritos, declarando a don Antonio Blancas Lechado y a su esposa, doña Isabel Llamas Cabello, como titulares con quienes han de entenderse los sucesivos trámites del expediente, publicando el acuerdo y notificándolo a los interesados con expresión del recurso de alzada pertinente ante el excelentísimo señor Ministro de Cultura;

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y el Reglamento de 28 de abril de 1957, para su aplicación; la Ley y Reglamento de Excavaciones Arqueológicas de 7 de julio de 1911, y 1. de marzo de 1912, respectivamente; la Ley de 17 de julio de 1957, de Procedimiento Administrativo; los Reales Decretos de 29 de julio y 27 de agosto de 1977, sobre estructuración y competencias del Ministerio de Cultura y demás de pertinente aplicación;